

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No.	007
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00068-00
Radicado Fiscalía	11 001 609 906 8-2022-00368 ¹ E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	15 y 16 de noviembre de 2022
Fecha Materialización de medidas cautelares	16 de noviembre de 2022
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 35 EDDEDD²
Afectados por la medida	Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691
Solicitante y apoderado del afectado	Alejandro Decastro González ³
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	12
Tipo de bienes	7 Inmuebles ⁴ 1 Establecimiento de comercio ⁵ 1 Vehículo- Automóvil 3 Vehículos - Motocicletas
Identificación de los bienes	Inmuebles con MI: 001-1415149, 001-1414923, 001-1414957, 001-1080412, 001-1080422, 001-1080423, y 284-3183, Establecimiento de comercio Lukas Bernal Automotores Matrícula 21-391307-02 Muebles -Vehículos con placas: RMY88E⁶- LBF44A⁷- URW911⁸- JHN693
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa:	<i>Artículo 16 numerales 1 y 4</i>
Causales de control de legalidad invocadas	<i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i> <i>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.</i> <i>Caducidad de las medidas cautelares contenida en el artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2023-00058-00
Temas	Reposición -Traslado
Asunto	Repone - Avoca conocimiento y ordena correr traslado

¹ Referencia citada por el solicitante del control de legalidad.

² Sayda Yadira Plata Hernández < sayda_plata@fiscalia.gov.co >

³ info@decastrobogados.com

⁴ El apartamento 2207 y sus dos parqueaderos (52 y 53) ubicados en la urbanización Arezco.

⁵ Lukas bernal Automóviles con MM21-391307-02

⁶ Motocicleta Harley Davidson

⁷ Motocicleta Harley Davidson

⁸ Automóvil Porsche

Auto interlocutorio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento.
Afectados: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691.
Accionante en control de legalidad: Abogado Alejandro Decastro González

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la reposición y en subsidio la apelación instada con memorial radicado el día 11 de enero de 2024 a las 11:27 a.m., por el abogado Alejandro Decastro González con T.P. 71.031 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de Albeiro de Jesús Bernal Restrepo, en contra del auto interlocutorio Nro. 056 de 15 de diciembre de 2023 notificado por estados el 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se rechazó la solicitud de control de legalidad (Archivo Nro. 061-Tamaño 794KB).

2. CONSIDERACIONES GENERALES Y DEL ASUNTO EN PARTICULAR

Por auto del 15 de diciembre de 2023, notificado por estado electrónico del 18 de diciembre de 2023, se dispuso el rechazo de la solicitud de control de legalidad en el asunto de la referencia. El fundamento de ésta decisión lo fue la no autenticación del correo electrónico del remitente en razón de que el memorial subsanatorio fue remitido del email. alejandro@decastroabogados.com y no del correo electrónico info@decastroabogados.com, que es el que se encuentra registrado en el SIRNA.

Dentro del término de ejecutoria de ésta decisión la parte interesada presenta reposición y en subsidio apelación, desde el correo < alejandro@decastroabogados.com > correo remitente debidamente inscrito y que corresponde al registrado en el aplicativo -SIRNA- y pertenece a la Tarjeta Profesional No 71.031. Esto es autenticado sus ruegos conforme a la exigencia legal.

Auto interlocutorio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento.
Afectados: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691.
Accionante en control de legalidad: Abogado Alejandro Decastro González

Aunque la parte desperdiga en prolijidad su inconformidad en argumentos innecesarios y superfluos no consecuentes, en punto que con su impugnación dirigida desde el canal virtual registrado en SIRNA, endereza la legitimidad del canal digital email a través del cual actúa, haciendo de sobra cualquier justificación por demás inconexa, el despacho sin enfrascarse en discusiones bizantinas y siendo garante de la proclama constitucional del control de legalidad y ya autenticado su ruego, dispondrá la reposición de la providencia y consecuente con ello se avocará el control de legalidad impetrado.

Así las cosas, sin necesidad a más elucubraciones y considerando, además de cara al trámite rogado que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

[...]ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia". [...]

Y que se encuentra materializado positivamente por medios magnéticos en formato digitado PDF la solicitud de control y la adición al mismo, presentada de manera sumaria el histórico de los bienes y presentada intrínsecamente las causales por la que se procesa el control, se admitirá a trámite el mismo, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto de los bienes detallados al inicio de este auto.

3. RESUELVE

Auto interlocutorio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento.
Afectados: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691.
Accionante en control de legalidad: Abogado Alejandro Decastro González

PRIMERO. Reponer el auto del 15 de diciembre de 2023, que dispuso el rechazo de la solicitud de control de legalidad en el asunto de la referencia.

SEGUNDO. En su defecto, se **ADMITE A TRÁMITE**, con respecto de los bienes detallados al inicio de este auto en el cuadro de referencia.

TERCERO. Por la secretaría **Córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes** de esta causa, **por el término de cinco (05) días hábiles**, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

CUARTO. Comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes de acuerdo a sus intereses procesales y estrategia jurídica.

QUINTO. Obténgase por intermedio de la secretaria del despacho, el link del expediente digital principal cursante en el juzgado y/o en la Fiscalía delegada para el asunto, a fin de determinar su estado actual.

SEXTO. Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión de fondo que corresponda que ponga fin a la instancia o trámite pertinente.

OCTAVO. Desestimar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el impugnante, por cuanto la providencia ha sido repuesta.

NOVENO. Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del

Auto interlocutorio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento.
Afectados: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691.
Accionante en control de legalidad: Abogado Alejandro Decastro González

02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022⁹ y artículo 44 CDEDD, y se le indicará a las partes de manera iterativa que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 011**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 26 de febrero de 2024.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

⁹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074ff85b8af3e567e3d607e01e3dda25678ef1f3e2e0aee88af63304367061cd**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>